

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: FANNY ALVAREZ ARCELLA.

DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00335-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo. De igual forma le informo que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del jueves veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, septiembre 15 de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se le notificó por aviso el día 31 de enero de 2020 (fl. 91 exp. Digital), y contestó la demanda a través de apoderado judicial el día 21 de febrero de 2020 (fls. 101 - 114 exp. digital); mientras que la demandada AFP PORVENIR S.A, se notificó personalmente del auto admisorio el 28 de febrero de 2020, y contestó la demanda a través de apoderado judicial el 13 de marzo de 2020 (fl. 164 - 184); y que la demandada AFP COLFONDOS S.A, compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del día 4 de septiembre de 2020, empero, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, remitió una corrección a la contestación realizada, razón por la cual se tendrá esta última como la contestación que se estudiará. Por lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que todas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la AFP COLFONDOS S.A., e igualmente, se tendrá por contestada la demanda por todas las demandadas, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, y se reconocerá personería a los apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AFP COLFONDOS S.A. de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda, por parte de: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, AFP COLFONDOS S.A y por la AFP PORVENIR S.A.-

TERCERO: Fijese el día 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m, para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, instese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: Téngase al Dr. CAMILO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

QUINTO: Téngase al Dr. OSCAR REY LONDOÑO como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

SEXTO: Téngase al Dr. JHONATHAN ARTETA ORTIZ como apoderado judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO SALAZAR PRADA
0-2019-00335-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 17 Mes 09 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0132
La Providencia de fecha Día 15 Mes 09 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**